



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00086-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no replicó la excepción propuesta por la demandada Miriam Rueda Ríos, a través de profesional en derecho.

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

De las solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

De oficio:

Interrogatorio de parte: Se cita a las ejecutadas Daniela Charry Pérez y Miriam Rueda Ríos para que comparezcan a absolver el interrogatorio que le formulará el Despacho, el cual será evacuado en la audiencia que posteriormente se programe en los términos de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

De las solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente aportadas al proponer las excepciones de mérito.

Prueba Grafológica: se fija la hora de las **10:00 A.M., del día OCHO (8) del mes de JUNIO de 2022**, para tomar rubricas de MIRIAM RUEDA RIOS, identificada con C.C. 37.888.526, con el fin de ser cotejadas con el contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana No. SC-3917991, una vez realizada dicha

diligencia por **secretaría oficiosa** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, previo el pago de las expensas necesarias, con el fin de que dictaminen si la firma y la huella que aparece como de MIRIAM RUEDA RIOS, identificada con C.C. 37.888.526, en el contrato mencionado son de ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del C.G.P. Así mismo, se le ordena a la demandada MIRIAM RUEDA RIOS, que el día de la prueba **allegue a la sede del Juzgado físicamente** el poder, la denuncia penal radicada en la Fiscalía General de la Nación –Bucaramanga- de fecha 30 de abril de 2018, y el documento denominado “UNICO DE NOTICIA CRIMINAL –FPJ—2-” del 12 de diciembre de 2017, que obran en los numerales 040, 041 y 042 del expediente, así mismo, deberá adosar muestras físicas caligráficas y de firmas extraproceso de los años 2017 a 2021, mínimo diez (10) o en su defecto manifieste la situación que impide su aportación mediante declaración extraproceso, so pena de tener por desistida la prueba Grafológica.

Remítase las respectivas muestras y el contrato, dejando las constancias de rigor, con el fin de que se allegue con destino a este proceso el resultado del mismo. Del mismo modo, remítase como muestras el poder, la denuncia penal y el documento denominado “UNICO DE NOTICIA CRIMINAL –FPJ—2-”, muestras caligráficas y extraproceso enunciados en precedencia, para que sean comparadas por la Institución mencionada, con relación al contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana No. SC-3917991, advirtiéndole que la firma y la huella objeto de la prueba son únicamente las que obran en el contrato y que se señala pertenecen a *Miriam Rueda Ríos*, identificada con C.C. 37.888.526.

De oficio:

Testimoniales: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de Limber Enrique Forero Sanabria, el cual será evacuado en la audiencia que posteriormente se programe en los términos de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. **Por secretaría**, comuníquese esta decisión en la carrera 55 No. 153-15- apartamento 1002 de esta ciudad, o al correo electrónico limberenriqueforero@hotmail.com, celular. 3115214328, teléfono fijo 7536261, adviértase la aplicación de las sanciones previstas en el artículo artículo 218 ibídem, en caso de la no comparecencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 275 del Código General del Proceso, se ordena a Limber Enrique Forero Sanabria, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y la demandada Miriam Rueda Ríos **allegar a la**

sede del Juzgado el original del contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana No. SC-3917991, de no tenerlo en su poder deberán indicar los motivos y el lugar en el que se ubica, se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de tener como indicio grave en su contra.

Por secretaría, comunique esta decisión al testigo Limber Enrique Forero Sanabria.

Una vez se aporte el dictamen por Medicina legal se fijará fecha para evacuar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No <u>035</u>
de hoy <u>12 DE MAYO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dd85577b787d410fa9f3a1417938d38a2feefb0bc6c1f1eaa779e5cf4b49b2**

Documento generado en 10/05/2022 12:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>